SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
NIT 900.959.051-7
ORDEN DE COMPRA O SERVICIO No. OS 071 2026

PROVEEDOR: IMQUIRURGICOS S.A.S
NIT: 900820009 - 9
REPRESENTANTE LEGAL: Luz Aleida Rojas Correa
TIPO DE CEDULA No. 52341926 de Bogota
DIRECCIÓN: Calle 66 # 50 A 14
OBJETO: CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO BIOMÉDICO DE RADIOFRECUENCIA POR EVENTO PARA LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN: UN (1) MES
VALOR: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($ 3.332.000) M/CTE

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARIA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.460.899 de Bogotá, en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051- 7 de conformidad con el Acto Administrativo del 31 de octubre del 2025, emitida conforme al Decreto 526 del 28 de octubre del 2025., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** o **LA SUBRED,** por una parte, y por la otra **Luz Aleida Rojas Correa** identificado con Cédula de Ciudadanía 52341926 de Bogota**,** en calidad de Representante Legal de **IMQUIRURGICOS S.A.SSTA con NIT 900.820.009-9** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán. **LAS PARTES**, quienes manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, **NO,** nos encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar la presente Orden, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras**. 3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E**. 4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: “En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. **5)** Que la presente Orden se regirá por el Acuerdo No. 9 del 05 de

febrero de 2026 *"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E",* y la Resolución No. 103 del 05 de marzo de 2026 "*Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ES.E*." **6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **7)** Que el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 señala que son Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud: "Universalidad (...) Solidaridad (...) Igualdad (...) Obligatoriedad (...) Prevalencia de derechos (...) Enfoque diferencial (...) Equidad (...) Calidad (...) Eficiencia (...) Participación social (...) Progresividad (...) Libre Escogencia (...) Sostenibilidad (...) Transparencia (...) Descentralización administrativa (...) Complementariedad y concurrencia (...) Corresponsabilidad (...) Irrenunciabilidad (...)Intersectorial dad (...) Prevención (...) Continuidad".. **8)** Que para dar cumplimiento y para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta Institución Hospitalaria presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar en especial, residente en el Distrito Capital, así como también, garantiza a los afiliados la atención de urgencias dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993.Así las cosas, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe asegurar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo con los servicios de salud que oferta y para los cuales se encuentra habilitado conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y con base en los estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **9)** A la fecha, la subred integrada de servicios de salud Centro Oriente cuenta con una solicitud prioritaria de la atención para la paciente María Inés Currea Pachón para quien el equipo tratante ha indicado la necesidad de realizar una intervención quirúrgica que requiere el uso de equipo biomédico de radiofrecuencia, en ese sentido se hace necesario adelantar de manera prioritaria el arrendamiento del equipo de radiofrecuencia con el fin de ejecutar el procedimiento, evitando retrasos en la atención, cumpliendo con el marco de la acreditación de calidad que ofrece la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. **10)** "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO BIOMÉDICO DE RADIOFRECUENCIA POR EVENTO PARA LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **11)** la Dirección de Contratación procede a dar aplicación directa a las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley Estatutaria 996 de 2005, el cual establece lo siguiente: "(…) Artículo 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así

como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, **y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.** (…)". (Subrayado nuestro). **12)** El presente proceso se ampara en la excepción explícita para las entidades sanitarias y hospitalarias, dada la naturaleza jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Asimismo, se configura como un gasto inaplazable e imprescindible, toda vez que la compra de los insumos Medico Quirúrgicos es necesaria para la operación administrativa y asistencial; de lo contrario se afectaría gravemente el normal funcionamiento de la entidad y la prestación del servicio de salud. **13)** Que la presente se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO BIOMÉDICO DE RADIOFRECUENCIA POR EVENTO PARA LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	EQUIPO	ESPECIFICACION TECNICA	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR IVA (si aplica)	VALOR UNITARIO + IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
1	**EQUIPO RADIOFRECUENCIA**	Con capacidad de suministro de energía RF para procedimientos de manejo del dolor y neurocirugía funcional, que incluya como mínimo modos de operación: estimulación, radiofrecuencia térmica/continua y radiofrecuencia pulsada (y modo pulsado dosificado o equivalente si aplica); capacidad de control de parámetros y perfiles; monitoreo de temperatura en tiempo real; temporización independiente; interfaz de operación avanzada (pantalla táctil o equivalente)	1		**2.800.000**	**532.000**	**3.332.000**	**3.332.000**
					TOTAL PRECIO 1			**3.332.000**

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DE LA ORDEN: Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($3.332.000) M/CTE,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 763 del 05 de mayo del 2026**,** del rubro Arrendamientos, **Código del rubro presupuestal** 4212020200701. De acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores presentados por el proveedor.

CLÁUSULA CUARTA - **GARANTÍAS**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con Nit. 900.959.051-7, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **A. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en la orden de servicio. Su cuantía corresponderá al 10% del monto del contrato, igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más**. B. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo de ejecución de esta Orden, es de UN (1) MES **cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.** Vencido este término, se entenderá que, si el contratista no suscribe la presente orden, se procederá con la anulación de la misma.

CLÁUSULA SEXTA. CUMPLIMIENTO Y FACTURACIÓN: Para efectos de formalizar el cumplimiento de esta Orden, **EL CONTRATISTA** deberá radicar la factura en el almacén de la Subred; documento en el cual se debe registrar obligatoriamente el número de la orden.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPUESTAS: Las propuestas presentadas por los oferentes forman parte integral de la presente Orden publicada en la Plataforma Secop II.

CLÁUSULA OCTAVA. **ENTREGA:** La entrega de los insumos objeto de la presente orden se realizará con la factura correspondiente, de acuerdo con lo solicitado por el supervisor en el almacén central ubicado en la Carrera 14B No. 1 - 45 sur, (Santa Clara), o en el cualquier centro médico de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, donde el ítem y/o insumo sea requerido con urgencia, previa aprobación del Supervisor**.**

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. GENERALES: 1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes. Asimismo, colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. **2.** Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato dentro del plazo estipulado o acordado; asimismo, desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades contratadas, que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente cuando a ello hubiere lugar. **3.** Facilitar la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para tal efecto. **4.** Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. **5.** Atender las peticiones que formule el supervisor y que se relacionen directamente con el objeto del contrato. **6.** Informar oportunamente sobre cualquier petición o amenaza de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto, u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. **7**. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del **CONTRATISTA** con la **SUBRED**, ni de ésta última con las personas que el **CONTRATISTA** delegue para el desarrollo del contrato. **8.** Afiliar, asumir, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando a ello hubiere lugar. Este requisito deberá acreditarse de manera previa a la realización de cada pago derivado de la orden. **9.** Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar. Asimismo, obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. **10.** Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. **11.** Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E., respecto al proceso de acreditación y certificación en el Sistema de Gestión de Calidad. **12.** Radicar oportunamente la factura ante SUBED CENTRO ORIENTE E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la entidad, adjuntando los soportes necesarios que soportes los bienes entregados. **13**. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en el desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios, y aplicar las medidas correctivas pertinentes siempre y cuando dichas irregularidades o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al **CONTRATISTA**. **14.** Mantener, durante el término del contrato, la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad a las ofertadas y comprometidas. **15.** El **CONTRATISTA** debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales **(ARL)** a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas

reglamentarias o complementarias, según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Asimismo, cuando así se requiera, la entidad, como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato, podrá, a través del supervisor de contrato o del equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos. **16.** El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebendas a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, de forma directa o indirecta. **17**. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso. **18.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS: 1**. El proveedor debe realizar cambio de los accesorios y consumibles cuando sea necesario que requieran cambio por cumplir su vida útil o por desgaste normal del equipo sin costo adicional para la Subred Centro Oriente E.S.E. **2.** El proveedor debe garantizar que los equipos biomédicos ofertados no cuenten con ninguna alerta sanitaria y en caso de que se presente alerta sanitaria deberá realizar el cambio de manera inmediata sin afectar la prestación del servicio**. 3.** Realizar el acompañamiento técnico en el procedimiento quirúrgicos requeridos por el apoyo técnico o la supervisión del contrato. **4.** Mantener vigente póliza contra todo riesgo que ampare el equipo biomédico durante el tiempo del arrendamiento, debido a que la E.S.E no es responsable de asegurar los mismos**. 5.** En caso de daño de algún equipo sea por mal uso o no, el proveedor deberá reemplazar inmediatamente los repuestos o el equipo por uno de iguales o mejores características, esto con el fin de garantizar el continuo funcionamiento de los mismos. Si el daño no es por mal uso se debe realizar la respectiva reclamación con la aseguradora, si el daño es por mal uso, este debe determinarse junto con el personal de la subred, el supervisor y el proveedor después de instalado los repuestos deberá hacer llegar la cotización del mismo. **6.** El tiempo de respuesta ante un llamado debe ser menor a veinticuatro (24) horas y contar con disponibilidad fines de semana. **7.** Presentar la hoja de gasto de las intervenciones con los equipos en evento, relacionando equipo usado, paciente e intervención. **8.** Contar con equipos de back up de respaldo. **9.** La cantidad o los equipos biomédicos que no se encuentren dentro del contrato podrán ser modificadas o se podrá realizar adición al mismo de acuerdo a las nuevas necesidades que salgan en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED. 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del supervisor designado. **2.** Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, pensión y parafiscales**. 3.** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **4.** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **5.** La facultad de la entidad de solicitar en cualquier momento la información que estime necesaria, así como las consecuencias derivadas de la negativa del contratista a suministrar la información requerida.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de la presente Orden será ejercida por el (la) DIRECTORA ADMINISTRATIVA CÓDIGO 009 GRADO 05 MARIA LORENA ROJAS VAN-STRAHLEN, o a quien delegue el Ordenador del gasto, a quién se le remite copia de la presente Orden para su seguimiento, control y demás gestiones**.**

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Forma De Pago: La Subred Centro Oriente E.S.E, cancelará al **CONTRATISTA** el valor de lo adquirido dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la factura, siempre que esta se presente junto con el certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás documentos requeridos por la E.S.E.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. Perfeccionamiento: La presente orden se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) – www. Colombiacompraeficciente.gov.co y la expedición correspondiente del Certificado Registro Presupuestal (CDP).

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DE LA ORDEN DE COMPRA, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO

Elaboró: Janet Magnolia Ardila Ortiz –Tecnólogo Administrativo Contratista – Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.

Revisó: Lidia Mayorga Lancheros – Referente Bienes y Servicios - Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.

Aprobó: Carmenza Manotas Bueno– Director de Contratación (E) - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.